

5315

P1111006

Feb. 13/50

Proy. de ley por cuyo medio se
modifican los artículos 73,
74, 75 y 77 de la Ley de Organi-
zación Judicial No. 821 del 21
de noviembre de 1927. -

7 piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 4558

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 FEB 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 73, 74, 75 y 77 de la Ley de Organización Judicial vigente, que es la No. 821, del 21 de Noviembre de 1927.

El propósito de las modificaciones que se contienen en el proyecto de ley, es que el juramento de los abogados, indispensable para el ejercicio de su profesión, se preste ante la Suprema Corte de Justicia, en vez de ante los Tribunales de Primera Instancia como lo dispone actualmente la Ley de Organización Judicial.

De esa manera, el acto de juramento de los abogados estará revestido de mayor solemnidad y respeto, por el hecho de ser realizado ante nuestro más alto Tribunal, tal como era de rigor antes de la Ley de Organización Judicial de 1927.

Además, se prescribe en el proyecto de ley, como antes del año indicado, que la prestación del juramento sea precedida por la obtención del exequátur, formalidad ésta que indebidamente estuvo suprimida desde 1927 hasta la Ley No. 111, del 3 de Noviembre de 1942.

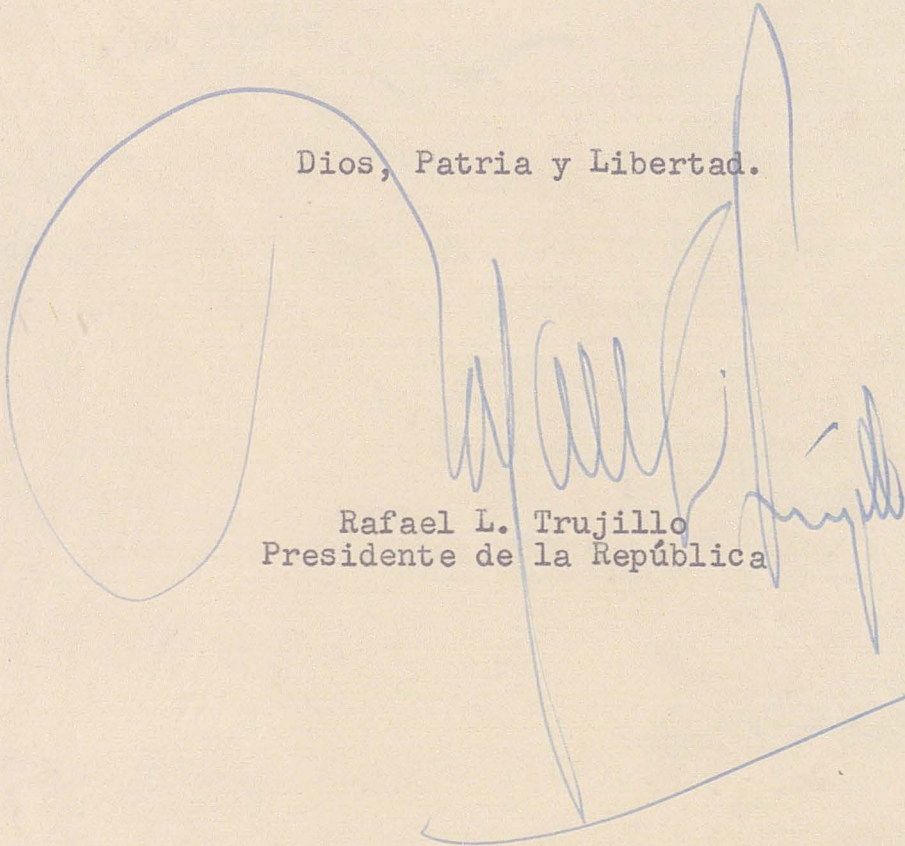
En el proyecto de ley se ha hecho figurar una disposi-

61/11006

-2-

ción transitoria, para los casos de abogados que, habiendo sido ya inscritos en el Cuadro del Tribunal de Primera Instancia, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta ahora, no hubiesen llenado, a la publicación de la ley, la formalidad del juramento.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se reforman los artículos 73, 74, 75 y 77 de la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 21 de Noviembre de 1927, para que se lean en la siguiente forma:

"Art. 73.- Para ejercer la abogacía por ante los tribunales de la República se requiere:

- 1o.- Ser dominicano, mayor de edad y estar en el pleno goce de los derechos civiles;
- 2o.- Ser doctor o licenciado en derecho de la Universidad de Santo Domingo;
- 3o.- Ser de buenas costumbres y no haber sido condenado a pena aflictiva o infamante;
- 4o.- Haber solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo el exequátur exigido por la Ley No. 111, del 3 de Noviembre de 1942;
- 5o.- Haber prestado juramento ante la Suprema Corte de Justicia; y
- 6o.- Estar inscrito en el Cuadro de Abogados de un tribunal de primera instancia.

Art. 74.- El juramento se prestará ante la Suprema Corte de Justicia, en virtud de auto del Presidente de la misma, dictado en vista de la solicitud escrita del aspirante y de los documentos comprobatorios de que éste reúne las condiciones y ha cumplido los requisitos requeridos en los incisos 1o., 2o., 3o. y 4o. del artículo 73 de esta ley.

Art. 75.- La inscripción en el Cuadro se hará por el

Secretario del Tribunal, en virtud de auto del Juez de Primera Instancia, dictado en vista de la solicitud escrita del aspirante y de los documentos comprobatorios de que éste ha cumplido los requisitos previstos en los incisos 4o. y 5o. del artículo 73 de esta ley. El auto que ordene la inscripción será notificado al aspirante dentro de los tres días de haber sido dado por el Juez.

Art. 77.- La inscripción en el Cuadro será comunicada por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia al de la Corte de Apelación correspondiente y al de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los diez días de la fecha de la inscripción."

Art. 2.- (Disposición Transitoria).- Los abogados que a la publicación de esta ley estén ya inscritos en el Cuadro y estuvieren pendientes de juramento, deberán realizar éste ante la Suprema Corte de Justicia, sin que sea necesaria una nueva inscripción en el Cuadro del Tribunal de Primera Instancia.

DADA & & &

02069

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
22 de febrero de 1950.Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el número 4558 de fecha 13 de febrero de 1950, anexo al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 73, 74, 75 y 77 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

e/11007

02068

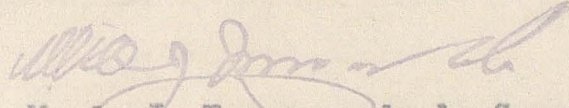
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
22 de febrero de 1950.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha,pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 73, 74, 75 y 77 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

61/10525



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se reforman los artículos 73, 74, 75 y 77 de la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 21 de Noviembre de 1927, para que se lean en la siguiente forma:

"Art. 73.- Para ejercer la abogacía por ante los tribunales de la República se requiere:

- 1o.- Ser dominicano, mayor de edad y estar en el pleno goce de los derechos civiles;
- 2o.- Ser doctor o licenciado en derecho de la Universidad de Santo Domingo;
- 3o.- Ser de buenas costumbres y no haber sido condenado a pena aflictiva o infamante;
- 4o.- Haber solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo el exequátur exigido por la Ley No. 111, del 3 de Noviembre de 1942;
- 5o.- Haber prestado juramento ante la Suprema Corte de Justicia; y
- 6o.- Estar inscrito en el Cuadro de Abogados de un tribunal de primera instancia.

Art. 74.- El juramento se prestará ante la Suprema Corte de Justicia, en virtud de auto del Presidente de la misma, dictado en vista de la solicitud escrita del aspirante y de los documentos comprobatorios de que éste reúne las condiciones y ha cumplido los requisitos requeridos en los incisos 1o., 2o., 3o. y 4o. del artículo 73 de esta ley.

Art. 75.- La inscripción en el Cuadro se hará por el Secretario del Tribunal, en virtud de auto del Juez de Primera Instancia, dictado en vista de la solicitud escrita del aspirante y de los documentos comprobatorios de que éste ha cumplido los requisitos previstos en los incisos 4o. y 5o. del artículo 73 de esta Ley. El auto que ordene la inscripción será notificado al aspirante dentro de los tres días de haber

EL CONGRESO NACIONAL
EN VIRTUD DE LA REPÚBLICA

10^o LEGISLATURA 847 de 1950
REGISTRADA AL No. 693
en el folio..... del libro letra.....
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de..... de
hojas escritas en máquina a razón de diez espaldas
Interiores
Cuidado Trujillo 23 de Julio 1950
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que reforma los artículos 73, 74, 75, y 77 de la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 21 de Noviembre de 1927.

PAG. 2

ASUNTO

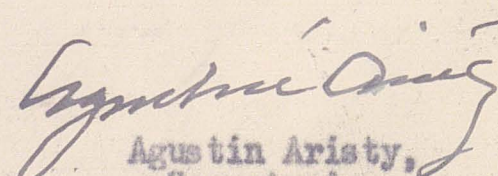
sido dado por el Juez.

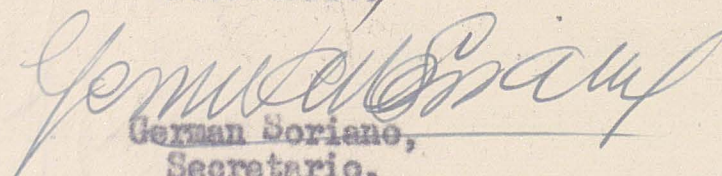
Art. 77.- La inscripción en el Cuadro será comunicada por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia al de la Corte de Apelación correspondiente y al de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los diez días de la fecha de la inscripción."

Art. 2.- (Disposición Transitoria).- Los abogados que a la publicación de esta ley estén ya inscritos en el Cuadro y estuvieren pendientes de juramento, deberán realizar éste ante la Suprema Corte de Justicia, sin que sea necesaria una nueva inscripción en el Cuadro del Tribunal de Primera Instancia.-

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Agustín Aristy,
Secretario.


German Soriano,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ENC

ACORDADO

10^a LEGISLATURA Ex 7 de 1950
REGISTRADA AL No. 633
en el folio..... del libro letra.....
No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 23 de Febrero 1950
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de febrero de 1950.

Núm.

663

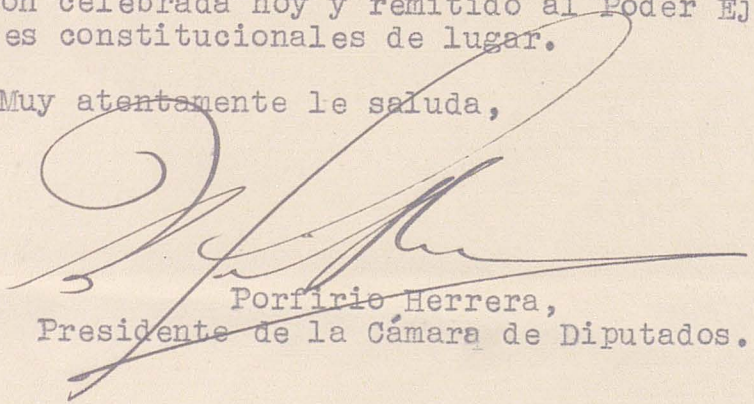
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.02068 de fecha 22 de febrero de 1950, junto al cual remitió a esta Cámara el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 73, 74, 75 y 77 de la Ley de Organización Judicial No.821 del 21 de noviembre de 1927.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

NN

61/10566



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6596 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1ro. de marzo de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 73, 74, 75 y 77 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 28 de febrero próximo pasado y registrada con el Núm. 2283.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr